



Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

MEMORIA JUSTIFICATIVA ARTÍCULO 116.4 LCSP

Expediente: 1400/2024

Asunto: Memoria Justificativa de los requisitos contemplados en el artículo 116.4 LCSP en relación con el Contrato de servicios denominado “Limpieza y desinfección en los depósitos de abastecimiento del municipio de El Rosario”

La presente Memoria se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, en el que se establece la necesidad de justificar adecuadamente en el expediente administrativo de contratación los siguientes extremos:

- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

I- INTRODUCCIÓN

Consta en el expediente Informe de Necesidad suscrito por la Concejalía Delegada de Aguas, de fecha 29 de enero de 2024, motivando la necesidad de proceder a la licitación de referencia, exponiéndose lo siguiente:

“Es voluntad de este Ayuntamiento, a través del Área de Servicio Hidráulico, cubrir la necesidad de licitar el servicio de “Limpieza y desinfección en los depósitos de abastecimiento del municipio de El Rosario”.

El Ayuntamiento de El Rosario como operador responsable de la zona de abastecimiento, debe establecer un protocolo de autocontrol del abastecimiento, el servicio a contratar tiene por objeto establecer un programa de limpieza de las instalaciones, y su ejecución.

En el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, se establecen los criterios técnico sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, su control y suministro, entre otros se establece el control de la calidad a través de la limpieza, con la finalidad de proteger la salud de las personas de los efectos adversos derivados de cualquier tipo de





Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

contaminación.

Asimismo en el Real Decreto se establece en el artículo 37. Depósitos:

“3. La entidad pública o privada responsable de la construcción del depósito deberá instalar cubierta, respiraderos, rebosaderos y desagüe que permita su vaciado total, limpieza y desinfección, así como las medidas de protección y señalar de forma visible, para su identificación como punto de almacenamiento de agua para el abastecimiento, con el fin de que no se contamine o empeore la calidad del agua almacenada. Antes de la puesta en funcionamiento, se realizará un lavado y desinfección del depósito. “

“6. Para depósitos menores de 10.000 m³ de capacidad, la limpieza y desinfección se realizará al menos cada 3 años o cuando la autoridad sanitaria así lo requiera”

“7. La limpieza deberá incluir una desincrustación, si es necesaria, y una desinfección, y posterior aclarado con agua de consumo, cumpliendo lo señalado en el Real Decreto 830/2010, de 25 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas.”

Es por lo que se pretende contratar un servicio de limpieza y desinfección, cuyas características generales queden definidas y recogidas en el contrato, capaz de dar respuesta eficiente a las necesidades específicas recogidas en el RD 3/2023.”

De conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

El segundo apartado del mencionado precepto establece las materias en las que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.
- j) Protección de la salubridad pública.

II- LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN [116.4 a) LCSP]

El presente contrato tiene naturaleza de contrato administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la LCSP “Tendrán carácter administrativo los contratos siguientes, siempre que se celebren por una Administración Pública: a) Los contratos de obra, concesión de obra, concesión de servicios, suministro y servicios”.





Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

Concretamente, atendiendo a su objeto, responde a la tipología de Contrato de Servicios, regulado en el artículo 17 de la citada LCSP “*Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario*”.

La codificación del contrato en la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos aprobado por el Reglamento (CE) nº 2195/2002, (CPV-2008), es la siguiente:

- 90913200-2 Servicio de limpieza de depósitos

Visto lo anterior, atendiendo asimismo al valor estimado del presente contrato, la adjudicación del presente contrato se realizará mediante el procedimiento de licitación abierto simplificado, tramitación ordinaria, regulado en el artículo 159 LCSP, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. La elección del procedimiento encuentra su base en el cumplimiento de los requisitos previstos en el citado precepto:

- a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a), y 22.1, letra a), de esta Ley, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones.
- b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

III- LA CLASIFICACIÓN QUE SE EXIJA A LOS PARTICIPANTES [116.4 b) LCSP]

En lo referente a la Clasificación y Solvencia Técnica o Profesional y Económica y Financiera a exigir a los participantes en la licitación, el artículo 74 de la LCSP establece lo siguiente: “*Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigible conforme a lo dispuesto en la Ley.*”

En este sentido, habremos de estar a lo dispuesto en el artículo 77 del mencionado texto legal, que establece que será exigible la clasificación del contratista en los siguientes supuestos:





Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

- a) Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000,00€ será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.
- b) Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario.
- c) La clasificación no será exigible para los demás tipos de contratos.

En virtud de lo expuesto, en el presente contrato no procede la exigencia de clasificación, si bien se establecen en los pliegos del contrato los criterios de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional exigibles.

IV- LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA [116.4 c) LCSP]

El propio artículo 77 LCSP, tras indicar que para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario, prevé que en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato.

En virtud de lo expuesto, se han establecido para la presente licitación los siguientes criterios de solvencia:

- Solvencia Técnica o Profesional:

La acreditación de la solvencia técnica o profesional se efectuará mediante la relación de contratos de similares características de los que constituyen el objeto del contrato realizados en el curso de los tres últimos años, avalada por certificados de buena ejecución, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70%





Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

del valor estimado anual del contrato. Por tanto, el valor que se debe tomar como referencia deberá ser al menos de 21.982,03 €.

Se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

De conformidad con el artículo 90.4 LCSP, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará mediante la previsión contenida en el apartado h) de dicho precepto: Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones.

Se considera ésta la vía más adecuada para garantizar que la adjudicación de un contrato de esta dimensión, recae sobre un contratista con suficiente capacidad financiera, de medios y personal.

- Solvencia Económica y Financiera:

Por lo que respecta a la Solvencia Económica y Financiera, se ha optado por exigir el volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario. El valor que se debe tomar como referencia deberá ser al menos de una vez y media el valor estimado anual del contrato, debiendo por tanto ser superior a 47.104,34 €.

Se acreditará mediante la aportación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Para las empresas de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia económica y financiera se acreditará mediante la justificación de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe de una vez y media el valor estimado en euros del contrato, es decir, se toma como referencia la cantidad de 47.104,34 €.

Se estima asimismo que el criterio de solvencia económica y financiera elegido es el de mayor conveniencia en atención a la naturaleza del contrato a licitar, en tanto que ofrece





Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

una buena garantía contar con un alto grado de experiencia en este ámbito para ofrecer un mejor servicio.

Se pone de manifiesto que los criterios de solvencia elegidos son proporcionales al valor estimado del contrato, por lo que no son limitativos de la concurrencia.

V- LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO [116.4 c) LCSP]

El artículo 145 de la LCSP establece que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, y que la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

De conformidad con lo establecido en el citado precepto, se propone que la adjudicación del presente contrato se realice por aplicación de los siguientes criterios de valoración, al estar vinculados directamente al objeto del contrato, estando formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principio de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad:

A) CRITERIO OFERTA ECONÓMICA:

Para la valoración del criterio Oferta Económica, se tomará el importe ofertado por el licitador en cada uno de los precios unitarios y se multiplicará cada uno de ellos por el número de previsión de unidades para cada concepto durante los dos años garantizados de contrato para obtener la cifra resultante. De esa cifra resultante, obtendrá 70 puntos la propuesta de menor importe total, puntuándose el resto de propuestas de forma proporcional conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación Económica} = 70 \times \text{precio oferta más económica} / \text{precio oferta que se valora}$$

La puntuación obtenida se redondeará al segundo decimal. Los licitadores deberán presentar su oferta a cada uno de los conceptos reflejados en este lote, sin poder superar el precio unitario máximo establecido en este pliego, conforme al modelo establecido en el Anexo II del PCAP. Se deberán presentar ofertas a todos los precios unitarios máximos incluidos en el lote. Se excluirán las ofertas de los licitadores que no oferten a todos los precios unitarios máximos.

B) CRITERIO MEJORA DE LIMPIEZA DE DEPÓSITO TIPO A ADICIONAL:

Se podrá ofertar por los licitadores la mejora consistente en el compromiso de ejecutar, en cada anualidad de contrato, la limpieza de un depósito Tipo A con carácter adicional a la previsión contenida en la documentación técnica para cada anualidad, en los términos y condiciones fijados para este tipo de depósitos en el Pliego de Prescripciones Técnicas. En caso de aplicar a la presente mejora, se deberá proceder a la ejecución de los trabajos a requerimiento de la Administración, sin coste adicional para ésta.





Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

C) Memoria técnica de desarrollo de la prestación del servicio: 20 puntos

El licitador deberá presentar una memoria técnica detallando la prestación del servicio, la puntuación máxima alcanzable por cada licitador será de 20 puntos. Para los aspectos a valorar se indican los valores máximos, que podrán ser reducidos a tenor del grado de cumplimiento que concurra en la oferta para cada uno de estos aspectos. La Memoria deberá recoger lo establecido en el Real Decreto 03/2023 por el que se establecen los criterios sanitarios de calidad del agua de consumo humano, y por el Real Decreto 487/2022 en el que se establecen los criterios sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

Se valorará en este apartado, los criterios técnicos que la empresa pone a disposición del contrato de limpieza de depósitos en vías de garantizar el mejor mantenimiento. Los criterios cualitativos evaluables mediante juicio de valor que se tendrán en cuenta para la valoración de las ofertas de las empresas participantes en el procedimiento de contratación son los siguientes:

ITEM	CRITERIOS	Puntuación máxima
1	Materiales a emplear para la limpieza de depósitos, incluyendo fichas técnicas de los productos previstos a emplear.	5
2	Organización de los trabajos, organigrama del equipo dedicado al contrato, indicando categoría profesional y experiencia.	5
3	Descripción del procedimiento y metodología de trabajo a desarrollar por el licitador	10

Esta memoria recogerá los principales aspectos a tener en cuenta para el correcto servicio de limpieza de los depósitos desglosados de la siguiente manera:

- Materiales a emplear para la limpieza de depósitos, incluyendo fichas técnicas de los productos previstos a emplear (las fichas se deberán presentar como anexos y no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo máximo de páginas de la memoria técnica). Se valorarán los productos empleados, los equipos disponibles para la limpieza, los equipos de protección individual y colectivos a emplear **(0 a 5 puntos)**.
- Organización de los trabajos, organigrama del equipo dedicado al contrato, indicando categoría profesional y experiencia. Se valorará el potencial humano de la empresa que aporte una respuesta adecuada al servicio de limpieza, la organización interna del servicio, la formación y el reciclaje del personal acorde a los trabajos a realizar. **(0 a 5 puntos)**.





Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

- Descripción del procedimiento y metodología de trabajo a desarrollar por el licitador. Procedimientos específicos de calidad y chek-list programas de puntos de inspección a realizar en cada una de las limpiezas de los diferentes depósitos, se valorará la tecnología propuesta para el control del servicio, comprobando la adecuación a la ejecución del mismo y cuya justificación pueda ser aportada (**0 a 10 puntos**).

La valoración se realizará en función del alcance, claridad, calidad y concordancia de las propuestas presentadas acorde a la tabla que se muestra a continuación:

Valoración ITEMS 1-5	Puntuación
Excelente: De la descripción propuesta en cada uno de los apartados/subapartados se deduce el cumplimiento de las necesidades de manera muy satisfactoria respecto al resto de ofertas	100% de la puntuación máxima del ítem
Óptimo: De la descripción propuesta en cada uno de los apartados/subapartados se deduce el cumplimiento de las necesidades de manera destacada respecto del resto de ofertas	75% de la puntuación máxima del ítem
Aceptable: De la descripción propuesta en cada uno de los apartados/subapartados se deduce el cumplimiento de las necesidades de manera correcta o normal estando en la media del resto de las ofertas	50% de la puntuación máxima del ítem
Deficiente: De la descripción propuesta en cada uno de los apartados/subapartados se deduce el cumplimiento de las necesidades de manera correcta o normal, estando poco satisfactoria respecto del resto de las ofertas	25% de la puntuación máxima del ítem
Muy deficiente: De la descripción propuesta en cada uno de los apartados/subapartados no se deduce el cumplimiento de las necesidades.	0% de la puntuación máxima del ítem

Una vez evaluados los criterios anteriores, cada licitante obtendrá su valoración técnica (Vt). La puntuación técnica (Pt) seguirá la siguiente regla:

$$Pt = 100 * \frac{Vt}{100}$$

La memoria deberá ser presentada en formato PDF, **con un máximo de 20 páginas** incluyendo la portada y el índice si lo hubiera con formato DIN A4, Times New Roman, tamaño de fuente 11 y con interlineado sencillo.

A este respecto, la LCSP establece que en los contratos de servicio intensivo en mano de obra, como sucede en el presente caso, el precio no podrá ser el único factor





Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

determinante de la adjudicación. Se consideran que los criterios establecidos son los necesarios para una mejor elaboración del servicio.

Por tanto, se considera que los criterios de adjudicación establecidos para este contrato son los más apropiados y convenientes para una mejor prestación del contrato.

VI- LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN [116.4 c) LCSP]

En cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 202 de la LCSP, en cuya virtud, en su apartado primero, último inciso, exige que será obligatorio el establecimiento en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente, se incluyen las siguientes condiciones especiales de ejecución (reflejadas en el PCAP del presente contrato) tanto carácter social y ético, como de carácter medioambiental, las cuales se consideran adecuadas en atención a la naturaleza de la prestación objeto del contrato:

- Condiciones especiales de ejecución de carácter social:

Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.

- Condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental:

Se retirarán todos los residuos generados diariamente.

Además, el incumplimiento de las condiciones especiales elegidas se ha tipificado, a los efectos de la aplicación de las penalidades contempladas en el Pliego regulador del contrato en su Cláusula 50.

VII- EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO [116.4 d) LCSP]

El precio del contrato será el que resulte de la oferta adjudicataria, valorada ésta de acuerdo con el los criterios de puntuación establecidos en el Pliego Administrativo.

El presente contrato se configura por precios unitarios, de manera que el presupuesto que se retenga anualmente para este contrato se configura como importe máximo, cuya facturación dependerá de las necesidades reales que surjan durante la vigencia del contrato. Por tanto, el ayuntamiento no está obligado a agotar dicho importe ni a ejecutar el número de unidades estimadas. A estos efectos, la ejecución de las prestaciones incluidas en este concepto se iniciará previa solicitud del ayuntamiento a la empresa, facturándose únicamente los servicios efectivamente prestados, sin que exista vinculación alguna con el contratista respecto al gasto máximo señalado en este Pliego.





Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

A efectos de establecer los precios unitarios, se clasificarán los tipos de depósitos en función de su volumen y número de vasos, de la siguiente manera:

TIPO DE DEPÓSITO	Depósito	Capacidad	Vasos	Precio unitario (€)
A (Capacidad 230-350 y 1 vaso)	Machado I	234	1	1.075,00
	Barranco Hondo I	250	1	
	Machado II	300	1	
	Las Barreras	350	1	
B (Capacidad 500-600 y 1 vaso)	La Plaza	500	1	1.200,00
	La Parra	535	1	
	Barranco Hondo II	485	1	
	Los Berros	575	1	
C (Capacidad 1000 y 1 vaso)	La Montañeta circular I	1.000	1	1.775,00
	La Montañeta circular II	1.000	1	
D (Capacidad 1800-2100 1 vaso)	Radazul Bajo	1.800	1	2.066,67
	Radazul Alto	2.000	1	
	La Parra II	2.100	1	
E (Capacidad 2900- 3000 2 vasos)	La Cañada	2.900	2	3.900,00
	La Montañeta	3.000	2	
	Polígono La Campana	3.000	2	
F (Capacidad 400-500 y 2 vasos)	El Chorrillo-San Isidro	475	2	1.800,00
G (Capacidad 2000 y 2 vasos)	Tabaiba I	2.000	2	3.150,00
H (Capacidad 4000 y 2 vasos)	Tabaiba II	4.000	2	4.900,00

En base a los precios unitarios reflejados, se expone a continuación la previsión de





Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

actuaciones a ejecutar por cada anualidad de contrato:

El presupuesto en función de la previsión de actuaciones estimada para **el PRIMER año de contrato** asciende a la cantidad de TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS (37.259,00€), **sin IGIC**, más DOS MIL SEISCIENTOS OCHO EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (2,608,13 €) en concepto de IGIC, lo que hace un **total anual** de TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON TRECE CÉNTIMOS, **IGIC incluido (39.867,13€)**, en virtud de la siguiente estimación realizada:

PRIMER AÑO DE CONTRATO (2024-2025). Se prevé realizar el mayor número posible de limpiezas, en principio todos los depósitos menos Barranco Hondo I y Radazul Alto.			
Tipo de depósito	N.º Depósitos a limpiar	Precio unitario	Total (€)
A	3	1.075,00	3.225,00
B	4	1.200,00	4.800,00
C	2	1.775,00	3.550,00
D	2	2.067,00	4.134,00
E	3	3.900,00	11.700,00
F	1	1.800,00	1.800,00
G	1	3.150,00	3.150,00
H	1	4.900,00	4.900,00
TOTAL PREVISTO EJERCICIO 2024-2025			37.259,00

El presupuesto en función de la previsión de actuaciones estimada para **el SEGUNDO año de contrato** asciende a la cantidad de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE (19.867,00€), **sin IGIC**, más MIL TRESCIENTOS NOVENTA EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (1.390,69 €) en concepto de IGIC, lo que hace un total anual de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS, **IGIC incluido (21.257,69€)**, en virtud de la siguiente estimación realizada:

SEGUNDO (2025-2026). Se prevé una partida de cada tipo de depósito por daños o calidades, por si la autoridad sanitaria lo requiere, o por si pasan a estar operativos Radazul Alto y Barranco Hondo I.			
Tipo de depósito	N.º Depósitos a limpiar	Precio unitario	Total (€)
A	1	1.075,00	1.075,00
B	1	1.200,00	1.200,00





Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

SEGUNDO (2025-2026). Se prevé una partida de cada tipo de depósito por daños o calidades, por si la autoridad sanitaria lo requiere, o por si pasan a estar operativos Radazul Alto y Barranco Hondo I.

C	1	1.775,00	1.775,00
D	1	2.067,00	2.067,00
E	1	3.900,00	3.900,00
F	1	1.800,00	1.800,00
G	1	3.150,00	3.150,00
H	1	4.900,00	4.900,00
TOTAL PREVISTO PARA EL SEGUNDO (2025-2026)			19.867,00

El presupuesto en función de la previsión de actuaciones estimada para el **TERCER año de contrato** asciende a la cantidad de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE (**19.867,00€**), **sin IGIC**, más MIL TRESCIENTOS NOVENTA EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (1.390,69 €) en concepto de IGIC, lo que hace un total anual de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS, **IGIC incluido (21.257,69€)**, en virtud de la siguiente estimación realizada:

TERCER AÑO DE CONTRATO (2026-2027). Se prevé una partida de cada tipo de depósito por daños o calidades, por si la autoridad sanitaria lo requiere, o por si pasan a estar operativos Radazul Alto y Barranco Hondo I.

Tipo de depósito	N.º Depósitos a limpiar	Precio unitario	Total (€)
A	1	1.075,00	1.075,00
B	1	1.200,00	1.200,00
C	1	1.775,00	1.775,00
D	1	2.067,00	2.067,00
E	1	3.900,00	3.900,00
F	1	1.800,00	1.800,00
G	1	3.150,00	3.150,00
H	1	4.900,00	4.900,00
TOTAL PREVISTO PARA EL TERCER AÑO (2026-2027)			19.867,00

El presupuesto en función de la previsión de actuaciones estimada para el **CUARTO año de contrato** asciende a la cantidad de CUARENTA MIL CUATROCIENTOS UN EUROS (**40.401,00€**), **sin IGIC**, más DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (2.828,07 €) en concepto de IGIC, lo que hace un





Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

total anual de CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON SIETE CÉNTIMOS , **IGIC incluido (43.229,07 €)**, en virtud de la siguiente estimación realizada:

CUARTO AÑO DE CONTRATO (2027-2028). Se prevé la limpieza de la totalidad de los depósitos existentes.			
Tipo de depósito	N.º Depósitos a limpiar	Precio unitario	Total (€)
A	4	1.075,00	4.300,00
B	4	1.200,00	4.800,00
C	2	1.775,00	3.550,00
D	3	2.067,00	6.201,00
E	3	3.900,00	11.700,00
F	1	1.800,00	1.800,00
G	1	3.150,00	3.150,00
H	1	4.900,00	4.900,00
TOTAL PREVISTO PARA EL CUARTO AÑO (2026-2027)			40.401,00€

En virtud de lo anterior, el presupuesto base de licitación para **DOS (2) anualidades** del contrato asciende a un valor de CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTISEIS EUROS **(57.126,00 €)**, **sin IGIC**, más TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (3.998,82 €) en concepto de IGIC, lo que hace un total de **SESENTA Y UN MIL CIENTO VEINTICUATRO EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS, IGIC incluido (61.124,82 €)** para las **DOS anualidades garantizadas del contrato**.

Año	Importe (€)	IGIC (7,00%) €	Total (€)
Año 1 (2024-2025)	37.259,00€	2.608,13 €	39.867,13€
Año 2 (2025-2026)	19.867,00€	1.390,69 €	21.257,69€
Total 2 años	57.126,00 €	3.998,82€	61.124,82€

En caso de ejecutarse la prórroga de DOS (2) AÑOS:

Prórroga	Importe (€)	IGIC (7,00%) €	Total (€)
Prórroga 1º Año (2026-2027)	19.867,00€	1.390,69 €	21.257,69€
Prórroga 2º Año (2028-2029)	40.401,00€	2.828,07 €	43.229,07 €





Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

Total Prórroga	60.268,00 €	4.218,76 €	64.486,76 €
-----------------------	-------------	------------	--------------------

Duración total del contrato + prórroga	Importe (€)	IGIC (7,00%) €	Total (€)
	125.611,58 €	8.792,81 €	134.404,39 €

El valor estimado del contrato para el servicio asciende a la cantidad de CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS ONCE EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (125.611,58 €), sin IGIC, teniendo en cuenta la posible prórroga, en total cuatro años.

Este ha sido el presupuesto previsto para los cuatro años de contrato, teniendo en cuenta que la previsión puede verse afectada en determinadas situaciones como pueden ser: los resultados de revisiones externas y valoración de la instalación, en situaciones de detectar cambios en la calidad del agua: turbidez, variable, problemas de hierro y manganeso, problemas microbiológicos, después de paros prolongados, cuando la autoridad sanitaria así lo aconseje o bien puede que se reduzca la cantidad de limpiezas, por reparaciones o modificaciones estructurales, por inhabilitación del depósito, etc.

El Ayuntamiento no estará obligado a depositar ningún tipo de fianza ni a formalizar depósito a cuenta alguno.

En el presupuesto anterior están incluidos todos los impuestos por servicios complementarios en los que fuese necesario incurrir, gastos por solicitud, tramitación y concesión de permisos y autorizaciones, costes de impresos, formularios y de tasas de cualquier índole, así como los que le sean de aplicación ante cualquier organismo y los correspondientes a estudios, proyectos e informes técnicos que deban practicarse.

VIII- LA NECESIDAD DE QUE SE PRETENDE DAR SATISFACCIÓN [116.4 e) LCSP]

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28 LCSP, vistas las razones expuestas en el apartado I de la presente Memoria Justificativa, ha quedado de manifiesto la necesidad e idoneidad de la contratación del presente contrato.

IX- LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS (116.4f LCSP)

Consta en el expediente Informe Técnico suscrito por la Ingeniero Técnico de Obras Públicas, de fecha 29 de enero de 2024, en el que se informa sobre la insuficiencia de medios:

“PRIMERO.- Insuficiencia de medios personales:





Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

En general, las labores que deben realizarse para ejecutar la prestación son funciones específicas y concretas no habituales, que deben ser realizadas por una empresa de servicios específicos. Los trabajos realizados consisten entre otros en la desincrustación, si es necesaria, y una desinfección, y posterior aclarado con agua de consumo, cumpliendo lo señalado en el Real Decreto 830/2010, de 25 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas, por lo que el personal debe ser cualificado y disponer de la formación para los manipuladores de productos biocidas de acuerdo a los avances científicos y técnicos y adaptarla, en tanto se desarrolle una cualificación profesional específica.

Por otro lado, la empresa que realice la desinfección debe estar inscrita en el registro de biocidas y para el control de legionella.

SEGUNDO.- *Insuficiencia de medios materiales:*

Para la correcta ejecución del servicio, para garantizar la calidad del mismo y el cumplimiento de la normativa vigente se requiere de una serie de equipos y medios que no dispone el Ayuntamiento de El Rosario, al tratarse de prestaciones específicas y concretas como por ejemplo: Instrumentación para aplicación de biocidas, protocolos de actuación.

TERCERO.- *El beneficio de externalizar la prestación del servicio entre otros redundante en que para llevar a cabo el mismo se debe contar con las acreditaciones correspondientes y los equipos y medios necesarios, lo que conlleva la inversión económica de la instrumentación adecuada, y los medios necesarios tanto personales como materiales para realizar la limpieza.*

Asimismo, deben contar y mantener periódicamente auditorias para las certificaciones industriales pertinentes.

CUARTO.- *En conclusión, por todo lo anterior, se informa que para la prestación del servicio a licitar, se precisa de una empresa que cuente con los medios personales, materiales, las instalaciones, y la necesaria experiencia en su sector para llevar a cabo esta actuación, proporcionando los elementos necesarios para el correcto desarrollo de las actividades, ya que este Ayuntamiento no dispone de los medios materiales y humanos para el desarrollo de dichas actividades.”*

X- LA DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO (116.4g LCSP)

El artículo 99 de la LCSP establece que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo





Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

dispuesto en la disposición adicional cuarta. No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

Consta en el expediente Informe Técnico suscrito por la Ingeniero Técnico de Obras Públicas, de fecha 29 de enero de 2024, en el que se informa de la no procedencia de la división en lotes del objeto del contrato:

“PRIMERO.- El artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, “LCSP”), el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente.

SEGUNDO.- Este Servicio considera motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

Evitar problemas de coordinación entre responsables de varias empresas, lo que influye positivamente en la calidad de los servicios, por ejemplo, en los depósitos de cabecera que surten a otros depósitos.

En este sentido, es claro que ayuda a optimizar el tiempo del personal contratado.

La división de lotes disminuye la eficiencia del contrato, e incrementa los costes de ejecución, se pueden aprovechar los medios y realizar las limpiezas el mismo día o en días consecutivos, anulando duplicidad de puestos de trabajo, medios materiales y desplazamientos.

Simplificar los trámites administrativos, informativos y operativos en la relación del Ayuntamiento.

TERCERO.- En atención a lo expuesto, se informa sobre la NO procedencia de división en lotes del objeto del presente contrato, teniendo en cuenta que con la no división en lotes del objeto del contrato se cumplen con los requisitos de procedimiento y publicidad establecidos en la normativa de contratación, así como los principios de igualdad y no discriminación previstos en la misma.”

XI- OTRAS CUESTIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- Plazo de duración: El contrato tendrá una duración de 2 AÑOS + Una prórroga de 2 AÑOS
- Responsable del contrato: Será designado por el órgano de contratación según lo establecido en el Artículo 62 de LCSP, vinculada al área objeto del presente contrato.





Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

- Unidad encargada del seguimiento de la ejecución: Concejalía Delegada de Aguas

En El Rosario, a la fecha de la firma
(Documento firmado electrónicamente)
El Alcalde

